NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de octubre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Agropecuarias del Campo “Campo Sinú S.A.S.” Nit N° 812.004.291-0
Ejecutado	Eulises Aquiles Genes Ramos CC N° 15.701.853 Wilberto Antonio Benitez VIlladiego CC N.º 10.932.909 Luz Ayda Alarcon CC N.º 25.785.163
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00479.00

1. Mediante la presente providencia, se dispone la inadmisión de la demanda referenciada, atendiendo las siguientes razones.

2. En la actualidad, es posible la presentación de la demanda y sus anexos vía correo electrónico, toda vez que la ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones. Sin embargo, ello NO eximió este acto procesal, de cumplir con las formalidades necesarias para su admisión**.**

3. En orden de lo anterior, haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y subsiguientes del código general del proceso y la referida ley 2213 de 2022, el despacho se percata que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

3.1. Causal de inadmisión artículo 245 Código General del Proceso. Omisión de señalar donde y bajo quien queda en custodia los documentos de la demanda. Al revisar la demanda, vemos que no se señala fehacientemente donde y bajo quien queda en custodia los documentos originales que se aportan al proceso. Toda vez que éste, eventualmente podrá ser requerido para su presentación física, lo cual deberá garantizarse, so pena de las consecuencias procesales del caso.

El tenor literal de la norma es el siguiente: *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello…"

4. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art 90 C.G.P:

> *(…)*
> *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
>
> ***1. Cuando no reúna los requisitos formales.***
> ***2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.***
> ***(…)***
> ***7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.***
>
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

5. Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandante, **1.** Cumpla con la carga señalada en el artículo 245 CGP, es decir señale lo referido a la custodia de los documentos. Por todo lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas.

Segundo: Otorgar a la parte accionante el término de 05 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija los defectos aludidos en la parte considerativa de este proveído, numeral 5, so pena de ser rechazada la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado Germán Benjamín González Arismendy, identificado con CC N.º 73.076.397 y T.P. N.º 207.045 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad Agropecuarias del Campo "Campo Sinú S.A.S.", en los términos del poder conferido.

Cuarto: **Radicar y descargar** por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace,

garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2022.00479.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acffc8680d23c02e5a3bb46d0f39387d6a4830c457cff509a62a09e2296320cf**
Documento generado en 10/10/2022 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica